



Secretaría General



República del Ecuador

ACTA RESOLUTIVA

No. 008-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 28 DE ENERO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya
Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión, acordando modificar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-28-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Dr. Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1, 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el numeral 18 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece que, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;
- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el tercer inciso del artículo 302 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante la campaña electoral, en el caso de

que mediante espacios informativos, culturales, sociales, de entretenimiento o cualquier título de segmento, en los medios de comunicación social diferentes a la publicidad dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, se afectare la honra de un candidato, el medio de comunicación social que emitió el espacio debe permitir inmediatamente la réplica del aludido en la misma proporción de tiempo de duración, pauta, extensión, sección, según sea el caso, de la emisión inicial. El incumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa entre cinco mil a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;

Que, con fecha 21 de enero del 2013, el señor César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, se dirige al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral y al Contralor General del Estado, y comunica que: *“Los canales incautados GAMATV, TC TELEVISIÓN y CABLE VISIÓN en horarios estelares están pasando un video denominado LA FERIATTA, una costosa producción que en forma ilegal difama al candidato Guillermo Lasso, campaña sucia que a vista y paciencia de las autoridades de control se la promociona en esos medios de comunicación en plena campaña electoral”*; también solicita: *“... en forma expresa se dignen oficiar y requerir a TC TELEVISIÓN, en la persona de su representante legal; Ing. Carlos Coello; GAMATV, en la persona de su representante legal, Lcdo. Juan Carlos Toledo, para que de conformidad con lo establecido en el Art. 219 de la Ley Orgánica Electoral, se dignen precisar el monto de los recursos económicos que están siendo utilizados en la difusión del video denominado “La Feriatta By Guillermo Cholasso”, debiendo precisar el costo del espacio destinado a este video en los diferentes horarios en los cuales se ha transmitido, así como el nombre de la persona o institución estatal que ordenó se pase este video en los canales incautados del Estado”* *“Se recuerde a los representantes legales de estos tres canales de televisión que ninguna información será negada argumentando sigilo o reserva o cualquier restricción y que estas informaciones se suministrarán en el plazo de ocho días a partir de su notificación, y que de no hacerlo, los representantes legales serán sancionados por el CNE de conformidad con la ley porque la negativa a proporcionar información constituye infracción electoral”* *“se dignen (CNE), aplicar la ley para evitar los abusos denunciados y para que se suspenda la campaña sucia iniciada desde esferas oficiales en contra de un candidato presidencial”*;

Que, con informe No. 020-CGAJ-CNE-2013, de 28 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptar las siguientes medidas: Prohibir a TC TELEVISIÓN, la reproducción total o parcial del video “LA FERIATTA”, en cualquier segmento de su programación; y, además suspender el segmento

“PARODIA POLÍTICA”, mientras dure el período de campaña electoral; prohibir a GAMAVISIÓN y CN PLUS, la reproducción total o parcial del video “LA FERIATTA”; disponer a todos los medios de comunicación social se abstengan de difundir espacios informativos, culturales, sociales, de entretenimiento o cualquier título de segmento que pudieran afectar la imagen y la integridad de cualquier candidato; y, disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emita informe de cumplimiento de los medios de comunicación social, de las disposiciones emanadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la resolución que se adopte al respecto; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 020-CGAJ-CNE-2013, de 28 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Prohibir a TC TELEVISIÓN, la reproducción total o parcial del video “LA FERIATTA”, en cualquier segmento de su programación; y, además suspender el segmento “PARODIA POLÍTICA”, mientras dure el período de campaña electoral.

Artículo 3.- Prohibir a GAMAVISIÓN y CN PLUS, la reproducción total o parcial del video “LA FERIATTA”.

Artículo 4.- Disponer a todos los medios de comunicación social se abstengan de difundir espacios informativos, culturales, sociales, de entretenimiento o cualquier título de segmento que pudieran afectar la imagen y la integridad de cualquier candidato.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emita informe de cumplimiento de los medios de comunicación social, respecto de las disposiciones emanadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de las resoluciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los representantes de los medios de comunicación social, para que cumplan la presente resolución, bajo prevenciones de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-28-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Dr. Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 14 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional ...”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** los artículos 84 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen la potestad que tiene el Consejo Nacional Electoral para la organización y ejecución de los actos electorales, tomando como inicio de este evento cívico, la convocatoria y su conclusión con la posición de los candidatos triunfantes, acto con el cual concluye un proceso electoral;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el día de la elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas;
- Que,** el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la sanción con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a quien expendea o

consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, se aprobó la convocatoria a elecciones generales 2013;

Que, con oficio s/n de 14 de enero del 2013, el señor Julio César Alvarado, Gerente de DINADEC S.A., y sus abogados patrocinadores, doctores Guillermo Astudillo Ibarra y Gabriela Ortega Tomsich, solicitan al Organismo Electoral, la debida autorización para que los vehículos de carga del listado anexo, puedan circular libremente dentro del territorio nacional, durante el periodo comprendido entre las 12h00 del día viernes 15 de febrero del 2013, hasta las 12h00 del siguiente lunes 18;

Que, con informe No. 015-CGAJ-CNE-2013, de 22 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no se conceda la autorización solicitada por el señor Julio César Alvarado, Gerente de DINADEC S.A., por cuanto existe norma legal prescrita en el artículo 123 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la que prohíbe la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 015-CGAJ-CNE-2013, de 22 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar el pedido realizado por el señor Julio César Alvarado, Gerente de DINADEC S.A., por existir norma legal prescrita en el artículo 123 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prohíbe la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después.

DISPISICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Julio César Alvarado, Gerente de DINADEC S.A., y a sus abogados patrocinadores, doctores Guillermo Astudillo Ibarra y Gabriela Ortega Tomsich, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-28-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Dr. Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-8-1-2013**, de 8 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013;
- Que,** el artículo 1 del Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, establece que las personas jurídicas nacionales que deseen realizar actividades de conteo rápido para el proceso de elecciones generales previstas para el 2013, para acreditarse deberán presentar a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, los siguientes requisitos: a) Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación o pago de la multa del último proceso eleccionario del representante legal o delegado de la persona jurídica nacional; b) Nombramiento del representante legal de la organización; c)

Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social; d) Copia del Registro Único de Contribuyentes; e) Listado completo con nombres completos y números de cédulas de las personas que colaborarán en el proceso de recolección de la información, el cual deberá presentarse hasta el 8 de febrero del 2013; y, f) Compromiso suscrito por el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas; que las personas que realizarán la tarea operativa no pertenecen a ninguna Organización Política; y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente instructivo, de conformidad al formato que constará en la página WEB institucional;

Que, con oficio No. 010-PC-DE-2013, de 23 de enero del 2013, la señora Ruth Astudillo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, a través del que aclara que la actividad que llevará adelante dicha Corporación, es la de Conteo Rápido, conforme al Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013;

Que, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, en cumplimiento del inciso primero, del artículo 3 del INSTRUCTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013, y presenta el informe No. 001-CNTPPP-CNE-2013, de 24 de enero del 2013, en el que sugiere al Pleno del Organismo, disponga la inscripción y registro de la Corporación Participación Ciudadana, para que participe en el conteo rápido en las elecciones del 17 de febrero del 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-CNTPPP-CNE-2013, de 24 de enero del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Inscribir y registrar a la Corporación Participación Ciudadana, para que participe en actividades de conteo rápido para las elecciones generales 2013, una vez que ha dado cumplimiento a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana, para que proceda a acreditar a los voluntarios que realizarán la tarea del conteo rápido, hasta el 8 de febrero del 2013.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-28-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Dr. Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex - Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-

- DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-55-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 061-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, resolvió, sancionar a la señora **AGUAYO MORA JESSENIA MARLENE**, con cédula de ciudadanía **No. 080198348-7**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **Partido Izquierda Democrática, Listas 12**, de las dignidades de Alcaldes de los cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del cantón Machala, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** con informe No. 016-CGAJ-CNE-2013, de 25 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **AGUAYO MORA JESSENIA MARLENE**, con cédula de ciudadanía **No. 080198348-7**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-55-4-2-2010**; para el próximo proceso electoral, debido a que, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-5-8-11-2013**, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 016-CGAJ-CNE-2013, de 25 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **AGUAYO MORA JESSENIA MARLENE**, con cédula de ciudadanía **No. 080198348-7**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-55-4-2-2010**, para el próximo proceso electoral, debido a que, de conformidad con la Resolución **PLE-CNE-5-8-11-2013**, el Registro Electoral se encuentra cerrado para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora **AGUAYO MORA JESSENIA MARLENE**, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-28-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, Dr. Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, reformado con Resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012** de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. Esta convocatoria se efectuará en un diario de circulación nacional, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que estime pertinentes;
- Que,** en el artículo 3 de la resolución **PLE-CNE-6-20-12-2012**, de 20 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso a la Directora Nacional de Promoción en Procesos Electorales, comunique a los medios de comunicación social de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, que aún no han sido calificados, que hasta el viernes 28 de diciembre del 2012, podrán calificarse como proveedores del Consejo Nacional Electoral, para participar en el proceso electoral 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-15-1-2013**, de 15 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió calificar a 807 medios de

comunicación social de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, que participarán en el proceso electoral 2013;

Que, con memorando No. 079-CNE-DPE-AVB-2013, de 21 de enero del 2013, la abogada Angelina Veloz Bonilla, Directora de Promoción Electoral, solicita al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la apertura del sistema de medios de comunicación social;

Que, con memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0044-M, de 22 de enero del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, da a conocer que la Dirección Nacional de Promoción Electoral ha receptado solicitudes de medios de comunicación que desean inscribirse, para calificarse extemporáneamente y estar en condiciones de pautar a las Organizaciones Políticas;

Que, con informe No. 017-CGAJ-CNE-2013, de 25 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, no autorizar la calificación de los medios a los que se refiere el memorando No. 079-CNE-DPE-AVB-2013, suscrito por la Directora Nacional de Promoción Electoral, como proveedores extemporáneos, tomando en cuenta que ya se concedió la prórroga en ocasiones anteriores y que la campaña electoral se inició el 4 de enero del 2013; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 017-CGAJ-CNE-2013, de 25 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar por extemporáneas, las peticiones de calificación de algunos medios de comunicación social, para participar en el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-28-1-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva

Chicaiza, Dr. Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el último inciso del artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante, o, de ser el caso podrá disponer al anunciante la modificación de la

publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley;

- Que,** el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;
- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; y, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, se aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012; y, su reforma aprobada a través de resolución **PLE-CNE-1-1-11-2012**, de 1 de noviembre del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-27-12-2012**, de 27 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la asignación para la promoción electoral de las candidatas y candidatos que participan en el proceso electoral 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-14-22-1-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-004-IC, de 16 de enero del 2013, y el informe No. CNE-DNF-2013-007-IC, de 22 de enero del 2013, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, suspender de forma inmediata la transmisión de la propaganda electoral del economista Alberto Acosta, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por la alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 15-18, señalado en el considerando Décimo Primero de la presente resolución, hasta que el sujeto político modifique el spot antes referido, y

en el caso de reincidencia, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral”;

Que, la señora Cornelia Chumpi, con fecha 25 de enero del 2013, da a conocer al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en cumplimiento a lo que establece el artículo 15 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, en respuesta a la Resolución **PLE-CNE-14-22-1-2013**, informa que en reemplazo de la Versión “A” que se hace mención, suplirá por la versión “G” de Marcia Caicedo...;

Que, a través de escrito presentado en la Secretaría General el sábado 26 de enero del 2013, el abogado Luis Villacís Maldonado, Procurador Común de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deje sin efecto la Resolución **PLE-CNE-14-22-1-2013**, y se disponga la transmisión inmediata de la propaganda de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, Listas 15-18;

Que, con informe No. 019-CGAJ-CNE-2013, de 28 de enero del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, ratificar el contenido de la Resolución **PLE-CNE-14-22-1-2013**, de 22 de enero del 2013, debido a que los reclamantes en su escrito no señalan que recurso interponen, no se afecta o se contraviene disposición legal alguna, complementándose con la aceptación expresa de la señora Tesorera Nacional de Campaña de la Organización Política Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 15-18, de 25 de enero del 2013, en la que informa que el spot publicitario se reemplazará por la versión “G” de Marcia Caicedo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 019-CGAJ-CNE-2013, de 28 de enero del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la petición realizada por el abogado Luis Villacís Maldonado, Procurador Común de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-14-22-1-2013**, mediante la que, se dispuso suspender de forma inmediata la transmisión de la propaganda electoral del economista Alberto Acosta, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por la alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 15-18, señalado en el

considerando Décimo Primero de la resolución en referencia, hasta que el sujeto político modifique el spot publicitario, y en el caso de reincidencia, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al abogado Luis Villacís Maldonado, Procurador Común de la Alianza Unidad Plurinacional de las Izquierdas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en las sesiones ordinarias de martes 22 y miércoles 23 de enero del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

